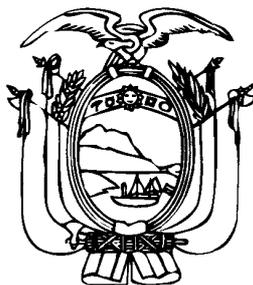


1605



**NOTARIA SÉPTIMA**  
DEL CANTÓN AMBATO

**DR. RODRIGO NARANJO GARCÉS**  
ABOGADO NOTARIO

T E R C E R

.....  
**T E S T I M O N I O**  
**DE LA ESCRITURA**

DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TEHINMO CIA LTDA.  
.....  
.....

OTORGADA POR: .....

A FAVOR DE: .....

CUANTÍA \$. 800.00 .....

Ambato, a 10 de mayo-2010 de .....

CIU: K 7020.000

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
TEHINMO CIA LTDA

\$800.00

+++++

se dio una copia

96

En la ciudad de Ambato,  
capital de la provincia de  
Tungurahua, República del  
Ecuador, hoy día lunes diez de  
mayo del año dos mil diez.-  
Ante mi Doctor Rodrigo  
Naranjo Garcés, Notario

Séptimo del Cantón Ambato; Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, el señor LUIS FERNANDO TENEDA BONILLA, de estado civil casado; y, la señorita FERNANDA ESTEFANIA TENEDA HIDALGO, de estado civil soltera. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Ambato, Provincia de Tungurahua, capaces para obligarse y contratar, y dicen: que tiene a bien elevar a escritura pública la minuta que me presenta, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, el señor LUIS FERNANDO TENEDA BONILLA, de estado civil casado; y, la señorita FERNANDA ESTEFANIA TENEDA HIDALGO, de estado civil soltera. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Ambato, Provincia de Tungurahua, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el



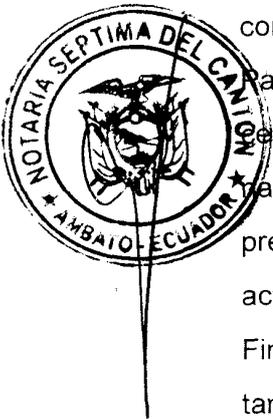
NOTARIO SEPTIMO  
CASTILLOS 18 Y AV. CEVALLOS  
TELF: 2825790 - AMBATO

Código Civil y por el Código de Comercio. CLAUSULA TERCERA.-  
ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION,  
NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL.  
ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina:  
TEHINMO CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y  
DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su  
domicilio principal en el Cantón Ambato, provincia de Tungurahua. Puede  
establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del  
exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios. ARTICULO  
TRES.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA  
AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de  
constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o  
restringido por resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO  
CUATRO.- La compañía realizará las siguientes actividades: a).-  
Dedicarse a la actividad inmobiliaria: compra, venta, corretaje, permuta,  
agenciamiento, explotación, lotización, parcelación, arrendamiento y  
anticresis de bienes inmuebles, y, en general, a todo tipo de negocios  
relacionados con la actividad inmobiliaria; b).- Diseño, planificación y  
construcción de todo tipo de obras civiles y arquitectónicas, tales como:  
viviendas, edificios, caminos, carreteras, vías, calles, puentes, aceras,  
obras de infraestructura, de regadío y saneamiento ambiental; c).-  
Realizar todo tipo de peritajes y avalúos de bienes inmuebles y muebles,  
construcciones, maquinaria, equipos, vehículos, y, en general, de todo  
tipo de bienes muebles e inmuebles; d).- Prestación de servicios  
especializados para planificar o evaluar proyectos de desarrollo de  
construcción; e).- Supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos de  
construcción; f).- Importación, compra, venta, distribución,  
comercialización y exportación de materiales para la construcción; g).-

Importación, compra, venta, distribución, comercialización y exportación de todo tipo de maquinaria, herramientas y equipos para la construcción; h).- Importación, compra, venta, distribución, comercialización de vehículos, tractores, camiones y equipo pesado para la construcción; i).- Explotación de minas, canteras, así como de todo tipo de materiales pétreos y áridos para la construcción; j).- Participar en licitaciones, concursos públicos de ofertas, concursos privados de precios, comparaciones de ofertas, subastas, o cualquier otra modalidad contractual, con entidades públicas o privadas, sean éstas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social; k).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen actividades similares; l).- Celebrar contratos de franquicia; m).- Realizar operaciones de maquila; n).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social, así como conformar consorcios o asociaciones de cuentas en participación.

Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.

**CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.-**  
**ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía



**Dr. Rodrigo Garces**  
**NOTARIO SEPTIMO**  
 CASTILLO 618 Y AV. CEVALLOS  
 TELF: 2825799 - AMBATO

es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 800), dividido en OCHOCIENTAS (800) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal es el de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América (USD. 1) cada una.

ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g.- Recurrir a la Corte Superior impugnado las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe.

ARTICULO

OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Las obligaciones de los socios son las que constan en la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son: a.- Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración. ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del capital social de la compañía, de conformidad con la Ley, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia. ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital, derecho que se ejercerá en proporción al número de sus participaciones. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones; b).- Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y auditor externo referentes a los negocios sociales y



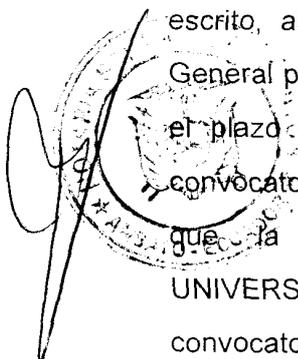
Dr. Rodrigo Naranjo Garces  
NOTARIO SEPTIMO  
CASTILLO 618 Y Av. CEVALLOS  
TELF: 2825790 - AMBATO

adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver, y de ser el caso autorizar, la suscripción de contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía; j).- Autorizar al Gerente General para que suscriba ejecute actos y/o suscriba contratos que obliguen a la compañía, cuando la cuantía en cada caso particular sea superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América; k).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; l).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; n).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo.

ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.

ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o el Gerente General,

o por ambos funcionarios conjuntamente, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciera la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice. ARTICULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales



7

**Dr. Rodrigo Naranjo Garces**  
**NOTARIO SEPTIMO**  
CASTILLO 618 Y Av. CEVALLOS  
TELF: 2825790 - AMBATO

no estuviese suficientemente informado. Las actas de las Junta Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. Sin embargo, si en la Junta General se va a tratar y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, disolución voluntaria, cambio de denominación o de domicilio, y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se instalará con la tercera parte del capital social, haciéndose constar este particular en la convocatoria. ARTICULO DIECISIETE.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto. ARTICULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado. Si la representación se confiere por instrumento privado, deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General de la compañía y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres apellidos y firma autógrafa del

socio. ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Un ejemplar de la carta mediante la cual se efectuó la convocatoria; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de participaciones de cada socio; y, e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta.

ARTICULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.

ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b).- Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas

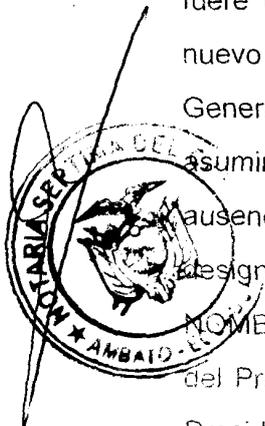


**Dr. Rodrigo Naranjo Garces**  
**NOTARIO SEPTIMO**  
CASTILLO 618 Y AV. CEVALLOS  
TELF: 2825790 - AMBATO

Generales de Socios; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTIDOS.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde:

- a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía;
- b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario;
- c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables;
- d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía;
- e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo;
- f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación;
- g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo doce

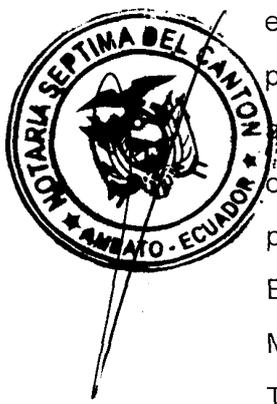
de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales o generales; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía. ARTICULO VEINTICUATRO.- AUTORIZACION EXPRESA.- De acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías vigente, y por cuanto la actividad de la compañía es la inmobiliaria, el Gerente General queda expresamente facultado para celebrar toda clase de contratos sobre bienes inmuebles, tales como: compra, venta, hipoteca, anticresis, arrendamiento, arrendamiento mercantil, etc., ya sea que el contrato deba otorgarse por instrumento público o instrumento privado, y únicamente deberá obtener las autorizaciones previstas en este estatuto en consideración a las respectivas cuantías. ARTICULO VEINTICINCO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTISEIS.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía



**Dr. Rodrigo Narcedo Garces**  
**NOTARIO SEPTIMO**  
 CASTILLO 6-18 Y AV. CEVALLOS  
 TELF: 2825790 - AMBATO

permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. ARTICULO VEINTISIETE.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VEINTIOCHO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. ARTICULO VEINTINUEVE.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio. ARTICULO TREINTA.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento. ARTICULO TREINTA Y UNO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios. CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente. ARTICULO TREINTA Y TRES.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán

incorporadas a este instrumento. ARTICULO TREINTA Y CINCO.-  
 CONVENIO DE MEDIACION Y CONVENIO ARBITRAL.- Toda  
 controversia o diferencia derivada de este contrato, y que no pudiere ser  
 solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al  
 trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las  
 "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la  
 Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato", sujetándose a  
 lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del  
 Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato  
 e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del  
 Ecuador, Sede Ambato". Si no se llegare a un acuerdo dentro de la  
 mediación, las controversias se someterán al arbitraje ante un Tribunal en  
 el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas: a. Los árbitros serán  
 seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y  
 Mediación; b. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a  
 acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no  
 interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c. Para la  
 ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado  
 para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y  
 administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez  
 ordinario alguno; d, El Tribunal estará integrado por un árbitro; e, El  
 procedimiento arbitral será confidencial; f. El arbitraje será en equidad; g,  
 El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y  
 Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de  
 Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede  
 Ambato"; y, h. Todos los costos, honorarios, gastos, etcétera que se  
 originen a consecuencia de la intervención del referido Centro de Arbitraje  
 y Mediación, correrán a cargo de la parte que haya incumplido sus



Dr. Rodrigo Naranjo Garces  
 NOTARIO SEPTIMO  
 CASTILLO 618 Y AV. CEVALLOS  
 TELF: 2825790 - AMBATO

obligaciones; sin embargo, la parte actora podrá adelantar dichos valores, con la obligación del demandado de devolverle con los máximos intereses de libre contratación permitidos por el Directorio del Banco Central del Ecuador, vigentes al momento del adelanto, si el laudo le fuese favorable al actor. CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	PARTICIPACIONES
Fernanda Estefanía Teneda Hidalgo c. c. 180393977-4	400	400	400
Luis Fernando Teneda Bonilla c. c. 180201644-2	400	400	400
TOTAL	800	800	800

SEGUNDA.- APORTES EN NUMERARIO.- Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta en un Banco de la localidad, a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado que se incorpora como habilitante. TERCERA.- AUTORIZACION.- Los socios autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite, así como para que, de ser necesario, convoque a la primera Junta General de Socios para designar a los administradores de la compañía. CUARTA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento equivale a ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 800). QUINTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este

instrumento. firma.- Ilegible doctor Freddy Rodríguez García.- Matrícula número 228.- C.A.T.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f)ilegible. f)ilegible. f)EL N<sup>o</sup> tario Dr. Rodrigo Navarrete G.

SIGUEN HABILITANTES.....



Número Operación **CIC105000004154**

Hemos recibido de

Nombre	Agos
TENEDA HIDALGO FERNANDA ESTEFANIA	400.00
TENEDA BONILLA LUIS FERNANDO	400.00
<b>Total</b>	<b>800.00</b>

La suma de :

**OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :**TEHINMO CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : R.U., Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA**

AMBATO

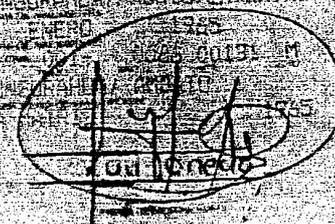
Lunes, Abril 26, 2010

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 Cedula de Ciudadanía

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V134312222  
 CASADO MARTHA E HIDALGO ESPINOZA  
 SECUNDARIA COMERCIANTE  
 JULIO CESAR TENEDA  
 MARIA BONILLA  
 AMBATO 19/06/2008  
 19/06/2020  
 REN 0422663





REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

058-0019 NUMERO  
 1802016442 CEDULA  
 TENEDA BONILLA LUIS FERNANDO

TUNGURAHUA PROVINCIA  
 ATOCHA FIGOA PARROQUIA  
 AMBATO CANTON  
 ZONA

*Luis Fernando Teneda*  
 P/ PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

064-0020 NUMERO  
 1803939774 CEDULA  
 TENEDA HIDALGO FERNANDA ESTEFANIA

TUNGURAHUA PROVINCIA  
 ATOCHA FIGOA PARROQUIA  
 AMBATO CANTON  
 ZONA

*Fernanda Teneda*  
 P/ PRESIDENTE DE LA JUNTA



CEDULA DE CIUDADANIA No. 180393977-4  
 TENEDA HIDALGO FERNANDA ESTEFANIA  
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCED  
 21 DICIEMBRE 1990  
 001- 0026 00026 F  
 TUNGURAHUA/ AMBATO  
 LA MATRIZ 1991

*Fernanda Teneda*

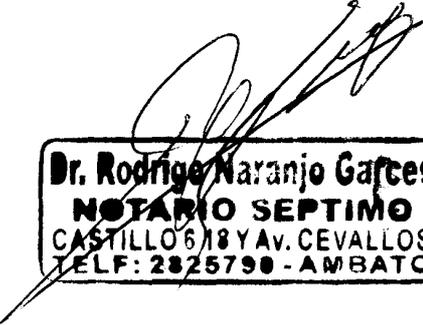



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2833V3222  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 LUIS FERNANDO TENEDA  
 MARTHA ELIZABETH HIDALGO  
 AMBATO 12/01/2009  
 12/01/2021  
 REN 0904128



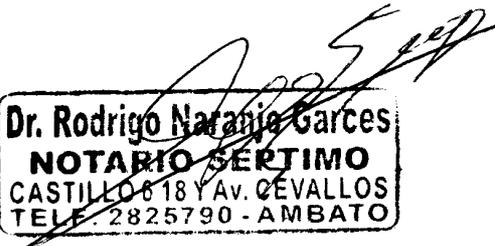

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA..

TERCERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU  
CELEBRACION.

  
**Dr. Rodrigo Naranjo Garcés**  
**NOTARIO SEPTIMO**  
CASTILLO 618 Y Av. CEVALLOS  
TELF: 2825790 - AMBATO

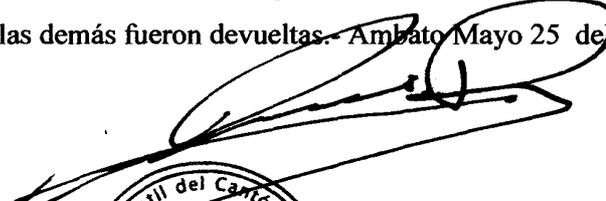


RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía TEHINMO CIA. LTDA., la Resolución No. SC.DIC.A.10.00177, emitida por la señora DOCTORA LEONOR HOLGUIN BUCHELI, Intendente de Compañías de Ambato, con fecha trece de mayo del año dos mil diez, mediante la cual se aprueba la mencionada compañía.- Doy fe.- Ambato a diecinueve de mayo del año dos mil diez.-

  
**Dr. Rodrigo Naranjo Garcés**  
**NOTARIO SEPTIMO**  
CASTILLO 618 Y Av. CEVALLOS  
TELF: 2825790 - AMBATO



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía TEHINMO CIA. LTDA., juntamente con la Resolución N° SC.DIC.A.10.00177 de la Superintendencia de Compañías de Ambato de Mayo 13 del 2.010, bajo el número Trescientos Cincuenta y Dos (0352) del Registro Mercantil, se anotó con el número 1605 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Mayo 25 de 2.010.-

  
**DR. FERNANDO PALACIOS PEREZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO**





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

11

OFICIO No. SC.DIC.A.10.0001601

Ambato septiembre 7, 2010

Señores  
BANCO PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TEHINMO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Mg. Pilar Guevara Uvidia  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO (S)